



# Ley de Ética Pública



Dr. Javier Echaide  
(ATE CONICET)



## Alcance: ¿A quién aplica la Ley de Ética Pública?

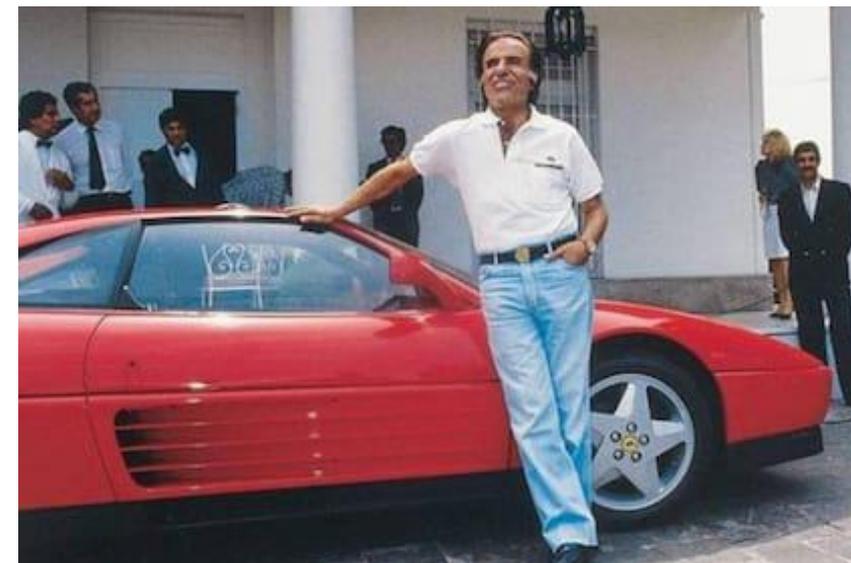
Históricamente ha habido siempre polémica alrededor del comportamiento de los funcionario/as públicos. Algunos casos llegaron a ser escándalos públicos. Ello motivó la sanción de la Ley de Ética Pública (Ley 25.199) en 1999.

A quienes se aplica la Ley de Ética Pública:

- A **todos los/as funcionario/as públicos** en todos sus niveles y jerarquías, sea en forma permanente o transitoria,
- Sea por elección popular, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal,
- Y extiende su aplicación a todos los magistrados, funcionario/as y empleados del Estado.

**Funcionario/a público** es:

- Quien ejerce toda actividad temporal o permanente,
- Remunerada u honoraria,
- Realizada por una persona en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades,
- Y en cualquiera de sus niveles jerárquicos.



El auto 348TB modelo 1990 de color rojo pasó a la historia como la "Feyari" de **Carlos Menem**, fue un regalo que Menem recibió en 1991 por parte del empresario italiano Massimo Del Lago, que quería obtener una concesión pública.

## ¿Quiénes deben presentar declaración jurada?

- El presidente y vicepresidente de la Nación; el Jefe de Gabinete de Ministros, los ministros, secretarios y subsecretarios del Poder Ejecutivo nacional; así como los interventores federales y sus colaboradores con rango de director o superior;
- Los senadores y diputados de la Nación; el Defensor del Pueblo de la Nación y los adjuntos del Defensor del Pueblo;
- Los magistrados del Poder Judicial de la Nación; los miembros del Consejo de la Magistratura y del jurado de enjuiciamiento; y los magistrados del Ministerio Público de la Nación; Secretarios del Poder Judicial y en el Ministerio Público;
- El Síndico General de la Nación y los síndicos generales adjuntos de la Sindicatura General de la Nación (SIGEN), el presidente y los auditores generales de la Auditoría General de la Nación (AGN), las autoridades superiores de los entes reguladores y organismos de control;
- Los embajadores, cónsules y funcionario/as destacados en misión oficial permanente en el exterior;
- Los rectores, decanos y secretarios de las universidades nacionales;
- El personal de las FFAA, de la PFA, de la PSA, de la Gendarmería Nacional, de la Prefectura y del Servicio Penitenciario, con jerarquía no menor de coronel o equivalente;
- Directores de la APN, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, bancos y entidades financieras del sistema oficial;
- Directores de la APN, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, bancos y entidades financieras del sistema oficial;
- Directores de las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado; de organismos de control de los servicios públicos privatizados;
- Todo funcionario/a o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras;
- Todo funcionario/a público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar los ingresos públicos;
- Todo el personal de los organismos de inteligencia, sin distinción de grados.

## Terceros relacionados que desean contratar con el Estado

¿Y que pasa al revés: si alguien quiere contratar con el Estado y posee alguna relación con un/a funcionario/a público?

Esa persona debe presentar una **Declaración Jurada de Intereses**. En esa declaración jurada deben informar si con esos funcionarios tienen relación por:

- **parentesco** (hasta primo hermano y hasta los abuelos y hermanos de la pareja);
- Si comparten alguna **sociedad** o comunidad;
- si poseen un **juicio pendiente**;
- si poseen **deudas** con el/la funcionario/a;
- si pudieron haber recibido **beneficios de importancia**;
- o si existe/existió **amistad pública** (es decir conocida) con gran familiaridad y trato frecuente.

## Requisitos para ingresar a la Administración Pública

Existen diversas condiciones exigidas para el ingreso a la Administración Pública Nacional. Las condiciones para el ingreso detallados en la Ley 25.164 Ley Marco de Regulación de Empleo Público y su Decreto Reglamentario, son:

- 1) **Ser argentino** nativo, por opción o naturalizado. El Jefe de Gabinete de Ministros podrá exceptuar del cumplimiento de este requisito mediante fundamentación precisa y circunstanciada de la jurisdicción solicitante.
- 2) Condiciones de **conducta e idoneidad para el cargo**, que se acreditará mediante los regímenes de selección que se establezcan, asegurando el principio de **igualdad en el acceso a la función pública**. El CCT, prevé los mecanismos de participación y de control de las asociaciones sindicales en el cumplimiento de los criterios de selección y evaluación a fin de garantizar la efectiva igualdad de oportunidades (las llamadas “*veedurías gremiales*”).
- 3) **Aptitud psicofísica** para el cargo.

# Deberes de comportamiento ético

Ley de Ética Pública



Dr. Javier Echaide



# Deberes de comportamiento ético

Son **deberes** y pautas de comportamiento ético:

- 1) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, las leyes y reglamentos, y defender el sistema republicano y democrático de gobierno;
- 2) Desempeñarse respetando las siguientes pautas éticas : **honestidad, probidad, rectitud, buena fe y austeridad**;
- 3) **Velar por los intereses del Estado**, en favor del bienestar general, privilegiando **el interés público sobre el particular**;
- 4) No recibir **ningún beneficio personal** vinculado a la tarea desempeñada en sus funciones, **ni imponer condiciones especiales** para ella;
- 5) **Justificar sus actos** y mostrar **transparencia en las decisiones** sin restringir información, a menos que una norma o el interés público lo exijan;
- 6) **Velar por la propiedad del Estado** y emplear sus bienes con los fines autorizados.
- 7) **No utilizar información de manera privilegiada**, es decir para realizar actividades no relacionadas con sus tareas oficiales o de permitir su uso en beneficio de intereses privados;
- 8) **No usar las instalaciones y servicios del Estado para su beneficio particular** o el de sus familiares, allegados o personas ajenas a la función oficial;
- 9) En los casos de **contrataciones públicas**, hacer cumplir los principios de publicidad, igualdad, concurrencia y razonabilidad;
- 10) **Abstenerse de intervenir** en todo asunto en el que se encuentre **excluido** en su calidad de funcionario/a y que esté previsto por la ley (**principio de abstención**).

# Incompatibilidades y conflictos de intereses

Ley de Ética Pública



Dr. Javier Echaide



# Incompatibilidades



No se puede ser funcionario/a público y al mismo tiempo dirigir, administrar, asesorar o patrocinar a una empresa que preste servicios, tenga una concesión o sea proveedora del Estado. Eso implica un **conflicto de intereses** o, lo que es lo mismo, “**estar de los dos lados del mostrador**”.

**Privatizaciones:** Todo funcionario/a que haya participado de un proceso de privatización o de concesión de una empresa o de un servicio público **tiene prohibido actuar dentro de los entes reguladores** o en comisiones reguladoras de las empresas o servicios privatizados **por un período de tres (3) años** contados desde la última privatización en la que participó.

## ¿Qué debe hacer un funcionario/a ante una incompatibilidad?

- a) Antes de asumir el cargo **deberá renunciar a la actividad** que origina dicha incompatibilidad; o
- b) **Deberá abstenerse** durante toda su gestión **de intervenir en cuestiones** relacionadas con personas o asuntos a los que estuvo vinculado **en los últimos tres (3) años** previos a asumir su cargo.

# Conflictos de intereses



Todo **funcionario/a** que no haya sido **votado** en elecciones deberá incluir sus **antecedentes laborales** en su declaración jurada, para poder analizarse cualquier posible conflicto de interés que puedan plantearse.

Un **conflicto de interés** es una situación en la que el interés personal de alguien puede afectar su capacidad de actuar de manera objetiva, corriendo el riesgo de que la obtención de un beneficio pueda influir en su decisión.

Por ejemplo: un funcionario/a público que atiende un trámite de una empresa a la que asesora. Puede dar información privilegiada por el hecho de ser funcionario/a, o acelerar ese trámite beneficiando a su cliente y pudiendo hacerlo porque es funcionario/a.

No se puede sacar ventaja del hecho de ser funcionario/a público para intereses propios. **Los conflictos de intereses son una forma de corrupción.**



## Regalos a funcionario/as públicos

Los funcionario/as públicos tienen **prohibido** recibir regalos por sus funciones. En caso de recibir **regalos de cortesía** o por costumbre diplomática, **deben registrarlos**.

Por ende, la **regla general** es que los funcionario/as públicos **no pueden recibir regalos o donaciones en ocasión del desempeño de sus funciones**.

La excepción está dada –y bajo ciertas condiciones- para obsequios protocolares por razones de cortesía o dentro del ámbito diplomático.

En ese caso deben registrarlos y, si el monto es mayor del permitido por ley o no puede determinarse, **ingresa al patrimonio del Estado**, pues se entiende que son regalos recibidos por sus funciones y que la persona no los habría recibido si no tuviera ese cargo público.

Fueron pocas las delegaciones internacionales que asistieron a la asunción presidencial de Javier Milei el 10/12/2023. Una de ellas fue la presencia del Presidente de Ucrania, **Volodimir Zelensky**. Milei hizo diferencias con Zelensky mostrando un notorio favoritismo respecto de las delegaciones de otros países. Fue Milei quien obsequió una menorá (el tradicional candelabro judío) a Zelensky. Su hubiese sido al revés, el acto hubiese sido menos llamativo, pero el obsequio tendría que haber sido registrado, según lo que marca la ley.



# Regalos a funcionario/as públicos

Bueno, no se pueden aceptar regalos de cosas, **¿pero pueden aceptar servicios?**

**No.** También tienen **prohibido recibir servicios** o cesiones de uso. Por ejemplo, no pueden aceptar que alguien les pague el alquiler de la vivienda, un día de spa, que se les haga un descuento en la cuota del club o ser admitidos por el hecho de ser funcionario/a público.



El presidente Javier Milei batió un record: ser el presidente más prontamente denunciado en la historia argentina. Al mes de haber asumido su presidencia, Milei continuaba alojándose en una habitación en el Hotel Libertador, propiedad del empresario Eduardo Elsztain, titular del Grupo IRSA; cuando, según lo marca la ley, la residencia del Presidente de la Nación es la Quinta de Olivos. El costo de hospedaje en dicho hotel ronda los 450 dólares por noche. Ante las preguntas de periodistas sobre quien solventaba dichos gastos siendo presidente, el empresario reconoció que no estaba cobrando por el hospedaje del mandatario. De ese modo, el hospedaje constituía un servicio que el presidente estaba recibiendo por parte de un empresario privado y dentro de sus funciones como presidente. Por tal motivo, **Milei fue denunciado penalmente por dádivas** en febrero de 2024, a 2 meses de asumir la presidencia. La causa judicial está actualmente en trámite.



# Regalos de cortesía

¿Qué constituye un “regalo de cortesía” o por “costumbre diplomática”?

Un regalo de cortesía diplomática es un obsequio que se realiza por temas de formalidad. Suelen hacerse entre representantes de gobiernos, de organismos internacionales, otros gobiernos o entidades sin fines de lucro.

Los funcionario/as públicos pueden aceptar estos regalos, pero **deben registrarlos** a través del Sistema de Gestión Electrónica Documental (GEDO) que depende de la Oficina Anticorrupción.

Pero no pueden recibir ningún regalo de personas que realizan actividades reguladas o controladas por el órgano donde trabaja el/la funcionario/a público, ni si son contratistas o proveedores de dicho órgano, o si buscan una decisión o acción del órgano o entidad donde trabaja el/la funcionario/a público.

Cualquiera de estos casos puede causar **conflicto de intereses**.



Cristina Fernández de Kirchner recibe un regalo (una réplica de un ícono de la Virgen) del Papa Francisco.

Mauricio Macri recibe un regalo (una camiseta de la selección de Francia) del presidente Françoise Hollande

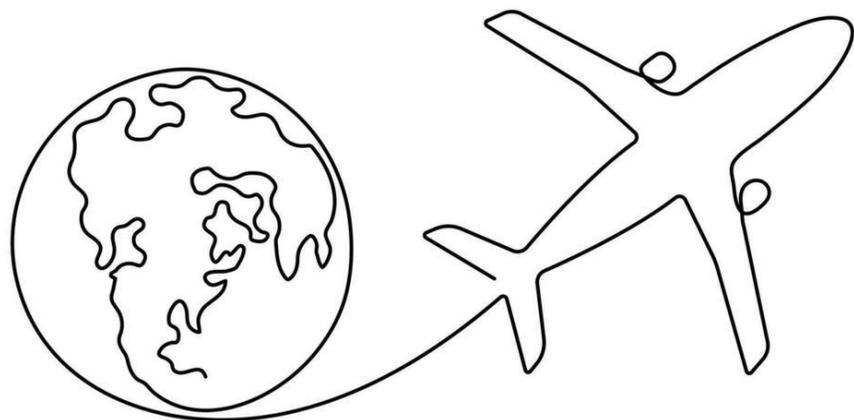


Alberto Fernández recibe un regalo (un tapiz) de ciudadanos argentinos miembros de una asociación civil

Javier Milei recibe un regalo (un cuadro con su imagen) de un ciudadano argentino.



## Viajes y estadía pagas por terceros



¿Y si es un viaje con estadía pagas?

Sólo puede aceptarse si se da dentro de estas condiciones:

- Que el viaje sea para dar **conferencias, cursos o actividades académicas o culturales** o participe en esas actividades.
- Que el viaje sea pagado **por quienes pueden hacer regalos de cortesía** o por costumbre diplomática.
- Que el pago del viaje **no sea incompatible con las funciones del cargo** o prohibido por normas especiales.

De todos modos, el viaje y estadía **deben registrarse en el GEDO.**

Si no se registran los regalos y/o viajes, el/la funcionario/a público deberá ser **sancionado/a.**

## Sanciones

- **¿Qué sanción le corresponde a un funcionario/a público que acepta dinero para firmar un expediente?**

De 1 a 6 años de **prisión e inhabilitación** especial perpetua.

- **¿Qué sanción le corresponde a un funcionario/a público que acepta dádivas?**

De 1 a 6 años de **prisión e inhabilitación** de 2 a 6 años, y con posibilidad de ser subida la pena entre 2 y 6 años de **prisión e inhabilitación** de 2 a 6 años en el primer caso y de tres a diez años en algunos casos.

- **¿Qué pasa si el/la funcionario/a no cumple con la ley de ética pública?**

Todos los funcionario/as deben mantener una conducta acorde con la ética pública en el ejercicio de sus funciones. No hacerlo los hace pasibles de ser **sancionados o removidos de su cargo**.

- **¿Qué pasa si el/la contratista no presentó su DDJJ o la falseó?**

Eso lo/la **excluye** inmediatamente de su relación contractual con el Estado. Y si los datos son falsos además se le/la puede sancionar de acuerdo a lo que marque la ley.

*GRACIAS POR SU ATENCIÓN...*



**Dr. Javier Echaide**

Doctor en Derecho (UBA) y Abogado (UBA),  
Profesor universitario e Investigador del CONICET.

Contacto: [jechaide@hotmail.com](mailto:jechaide@hotmail.com)

Dr. Javier Echaide

